



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA'



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213-2025-A-MDP/LC

Pichari, 09 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N°152-2025-MDP-OGA/SCHE de fecha 08 de abril de 2025, del Jefe de la Oficina General de Administración, Opinión Legal N° 405-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 04 de abril de 2025, del Asesor Jurídico de la MDP, Informe Técnico N° 135-2025-MDP/OA-CCC, de la Oficina de Abastecimiento de fecha 27 de marzo del 2025, Informe N°099-2025-MDP/GRD-CFQU-C de fecha 18 de marzo del 2025, el Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia... y situaciones que supongan en grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores.

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza. b.3) situaciones que supongan grave peligro. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el artículo 101 numeral 101.1), señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Municipal, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; como precisa el numeral 101.2 del citado Reglamento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el artículo 102 numeral 102.1) del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Y el numeral 102.2) precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, con Decreto Supremo N° 07-2025-PCM, "DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES" de fecha 10 de enero de 2025, que en su artículo primero, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Informe N° 099-2025-MDP/GRD-CFQU-C de fecha 18 de marzo del 2025, el Ing. Carlos Fidel Quispe, en su calidad de Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, la Contratación Directa para la adquisición de Bienes de Apoyo Alimentario para la atención de los productores que sufrieron pérdidas de sus parcelas económicas, detallando los bienes a adquirir en el Cuadro: TABLA No.03 que contiene su Informe; recomendando a la Oficina de Abastecimiento agilizar la atención del requerimiento por ser carácter prioritario y urgente y que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), sustente los estudios de mercado correspondiente con fines de realizar la contratación directa de la adquisición de los bienes según las especificaciones técnicas;

Que, con informe Técnico N° 147-2025-MDP/OA-CCC de fecha 04 de abril del 2025, Oficina de Abastecimiento señala que, con fecha 13 de marzo del 2025, el Responsable del Almacén Central de la Municipalidad ha recepcionado los bienes, mediante la Guía de Remisión Electrónica, por lo que cuantificando las fechas para la regularización, que son de 20 días hábiles, nos encontramos dentro del rango permitido para la regularización. Y que la Empresa Proveedora es el GRUPO VALSUR EIRL. Así mismo comunica al Jefe de la Oficina General de Administración, tramitar el requerimiento de adquisición de bienes de apoyo alimentario, bajo el procedimiento de selección de Contratación Directa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27° numeral 27.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, que habilita la contratación de manera directa con un determinado proveedor;

Que, con Opinión Legal N° 405-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 08 de abril de 2025, el Asesor Jurídico de la MDP, Opina que es PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de Bienes de Apoyo Alimentario para la atención de los productores que sufrieron pérdidas de sus parcelas económicas, conforme al detalle que contiene el Cuadro: TABLA No.03 del Informe No.099-2025-MDP/GRD-CFQU-C, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por el Coordinador de gestión de Riesgo de Desastres; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA'



numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100 literal b) numerales b.1) y b.3) de su Reglamento;

Que, las contrataciones directas han sufrido modificaciones a través de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.-
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27° Contrataciones directas [...] 27.2 *Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;*

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Acuerdo de Concejo N° 32-2025-MDP/LC de fecha 28 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, La CONTRATACIÓN DIRECTA para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE APOYO ALIMENTARIO PARA LA ACTIVIDAD: "PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL PERIODO DE LLUVIAS 2025 DEL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO", por un valor estimado de S/ 119,600.00 (Ciento Diecinueve Mil seiscientos con 00/100 Soles) bajo el procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y Sub Literal b.1 del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, con cargo a rendir cuenta ante el concejo municipal, conforme el artículo 27° numeral 27.2 de la Ley 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Coordinador de Gestion de Riesgos de Desastres, Oficina de Abastos, Oficina General de Administración, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CC
GM
GDIAE
ABASTOS
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)